





RESOLUCIÓN No. 0 6 NOV 2018 M 1554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0514 de 27 de mayo de 2013, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor OSCAR TRUJILLO JARAMILLO, en su calidad de Representante Legal de la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, encaminado a obtener permiso de Emisiones Atmosféricas para el Terminal en Tierra Coveñas, en el área de operaciones de OLEODUCTO CENTRAL S.A. Departamento de Sucre, y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que efectúen la liquidación por costos de evaluación y seguimiento. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Auto No 0049 de 17 de enero de 2014, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por concepto de evaluación y seguimiento (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante radicado interno 2846 de 27 de mayo de 2015, la empresa OCENSA hizo entrega del recibo de caja 518 de 29 de mayo de 2015 expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, folios 56 a 58.

Que mediante Auto No 0464 de 6 de junio de 2018, se remitió el expediente No 022 de 14 de mayo de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designen al funcionario de acuerdo al eje temático para que evalúen y conceptúen sobre la solicitud de conceder o no permiso de Emisiones Atmosféricas, dando cumplimiento al artículo cuarto del auto No 0049 de 17 de enero de 2017 expedido por CARSUCRE.

Que mediante concepto técnico No 0455 de 9 de julio de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

ASPECTOS DESCRIPTIVOS DE LOS EQUIPOS DE EMISONES

- El Oleoducto Central S.A OCENSA (Tauramena –Golfo de Morrosquillo), inicia en el CPF de Cusiana (Departamento de Casanare) y finaliza en el terminal en Tierra de Coveñas (Departamento de Sucre), este sistema es utilizado para transportar gran parte del crudo producido en los llanos Orientales de Colombia.
- La terminal tiene las funciones de recepción, almacenamiento, medición y despacho de crudo proveniente del interior del país, esto con el fin de ser finalmente cargados y exportados mediante las unidades de cargue TLU-1, TLU-2 y TLU-3.
- En el Terminal existen cuatro Bombas Principales de carga en el área de OCENSA (BPC-42010/20/30 Y 40), de tipo centrifuga verticales, contenidas en una camisa de acero o caneca y usada para la carga de crudo desde los tanques de almacenamiento de crudo hacia cualquiera de los sistemas de carga (TLU-1, TLU-2, TLU-3) previo paso por los patines de medición y despacho de crudo.





(MINAMBIENTE



310.28 Exp No. 022 mayo 14/2013 12 1554

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

Dos bombas son impulsadas por motor eléctrico y las otras dos restantes por motor diésel. La capacidad normal de cada bomba es de 14000 gl/min (20 MBPH) dan una cabeza diferencial de 720 pies (o presión diferencial de 267 psi) para crudo de Cusiana. El área física del sector de las bombas principales es de 1450 m².

Características de las bombas principales:

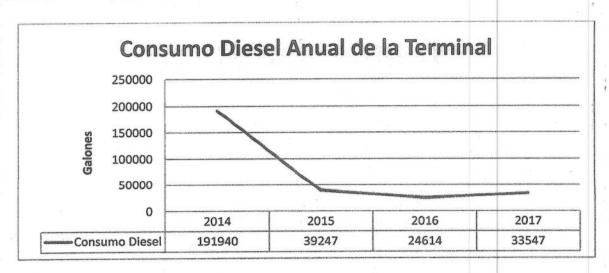
- Dos bombas principales BPC-42030, 42040 de motor diésel, marca Byron Jackson, tipo VMT, motor Cegielsky-P07 NAMSA – Tipo 12 ATV 250; Capacidad 480000 Bls/día (cada una), con velocidad variable de 3400 HP.
- Dos bombas principales BPC-42010, 42020 de motor eléctrico, marca Byron Jackson, tipo VMT, motor Louis Allis, Verticales, potencia 3000 HP; Capacidad 480000 Bls/día (cada una).

El Terminal Petrolero cuenta con 7 tanques de almacenamiento de crudo y un tanque de relevo:

- 3 Tanques de 420000 bls capacidad total (disponible 360 kbls)
- 4 Tanques de 350000 bls capacidad total (disponible 270 kbls)
- 1 Tanque de relevo de 35000 bls.

Además cuenta con 3 generadores de energía de emergencia, los cuales usan como combustible diésel, Stewart Stevenson de 800 Kw.

CONSUMO DE COMBUSTIBLE



EVALUACIÓN DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE.

 En el expediente obra información en folios del 01 al 38 sobre los Requisitos del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Carrera 25 (Avenida Okala) No. 25 – 101 Teléfonos: 2749994,95,98 fax 2749991 Sincelejo – Sucre. E.Mail: <u>carsucre@</u>telecom.com.co





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

10

1554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

Sostenible No. 1076 de 2015. Entre estos se encuentran el Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, certificado de Cámara de Comercio, poder debidamente otorgado, etc.

- Así mismo, se registra información relacionada a la meteorología básica del área de afectación, plancha IGAC, descripción de los sistemas de control de emisiones existentes y de la proyección de crecimiento de la empresa.
- La empresa OCENSA realizo un Monitoreo de la Calidad de Aire, a través del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, el cual tuvo una duración de 18 días, comprendidos entre las fechas del 08 al 26 de junio de 2017.
- Los puntos de monitoreo y los resultados obtenidos se muestran en el siguiente resumen:

Tabla 1. Ubicación de los Puntos y Coordenadas.

Puntos	Ubicación	Geoposición DMS-BTA
Estación 1.	Tanque de almacenamiento.	E:8211556 N:1531750
Estación 2.	Costado Vía Tolú-Lorica	E:821618 N:1532648
Estación 3.	Costado Pista de Aterrizaje	E:822156 N:1531410

Fuente: Informe técnico del estudio de calidad de aire, folios 90, 92 y 94.

Resultado PST:

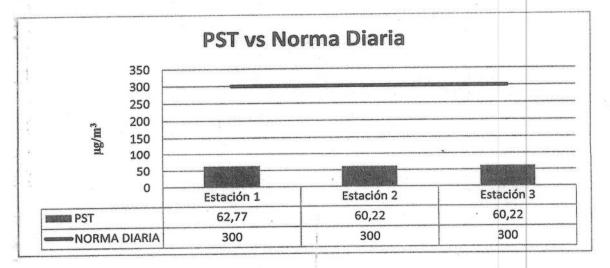


Grafico 2. Valores promedio de PST.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1554

(06 NOV 2018)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

Resultado NO2:

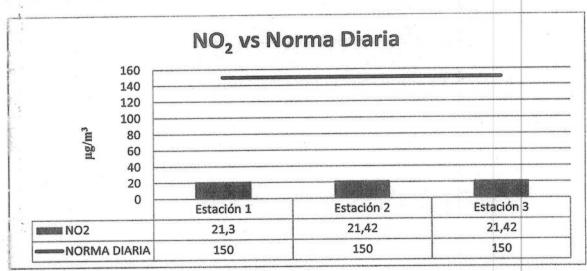


Grafico 3. Valores promedios de NO2.

 Los resultados para los parámetros PST, NO₂ y SO₂, se encuentran por debajo de los Niveles Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 610 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resultado SO2:

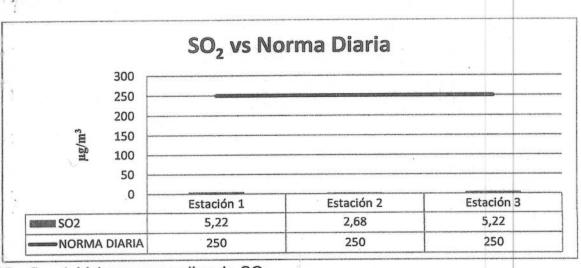


Grafico 4. Valores promedios de SO₂.

Adicional a los parámetros anteriormente caracterizados, se realizaron mediciones de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC), cuyos resultados muestran que no hay presencia de este tipo de contaminantes en el área de operación de la empresa OCENSA.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibídem dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños cau ados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 "le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Carrera 25 (Avenida Okala) No. 25 – 101 Teléfonos: 2749994,95,98 fax 2749991 Sincelejo – Sucre. E.Mail: carsucre@telecom.com.co





100

310.28 Exp No. 022 mayo 14/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- I) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Artículo 2.2.5.1.7.6.- Derechos de Trámite y Otorgamiento de los Permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.6. Verificación del cumplimiento de normas de emisión en procesos industriales. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida: Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los rases de escape.

b) Balance de masas: Es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se ransforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de reacción. Con el empleo de este procedimiento, la fuente de contaminación no necesariamente tiene que contar con un ducto o chimenea de descarga; y

c) Factores emisión: Es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado, de mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales.

Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del Permiso.

(...)

h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados".

Resolución 909 del 5 de junio 2008.

Artículo 6°. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

Tabla 3. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Actividad Industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
Otras actividades industriales	El proceso e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.	MP, SO2, NOx, HF, HCI, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH3), Sulfuro de Hidrógeno (H2S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT)







1554

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (06 NOV 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMÍSIONES ATMOSFERICAS"

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente solicitará el cumplimiento de todos los contaminantes a monitorear, a las actividades industriales que se encuentran en la categoría de "Otras actividades industriales" y que no se encuentren incluidas en los capítulos posteriores de la presente resolución, a menos que el industrial demuestre con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas que no genera alguno de los contaminantes allí señalados.

Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. Modificatoria de la resolución 601 del 4 de abril 2006.

Artículo 4. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. En la Tabla 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio, los cuales se calculan con el promedio geométrico para PST y promedio aritmético para los demás contaminantes.

Tabla 1. Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio

Contaminante	Nivel Máximo Permisible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM 10	50	Anual
	100	24 horas
PM 2.5	25	Anual
	50	24 horas
	80	Anual
SO ₂	250	24 horas
	750	3 horas
NO ₂	100	Anual
	150	24 horas
	200	1 hora
О3	80	8 horas
	120	1 hora
со	10.000	8 horas
	40.000	1 hora

Que a la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, identificado con el NIT 800.251.163-0, a través del representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de publicación, seguimiento y evaluación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Con base en los antecedentes y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, en especial el Decreto 1076 de 2015 que compilo los Decretos 948 de 2005 y las





(W) MINAMBIENTE



310.28 Exp No. 022 mayo 14/2013

CONTINHACIÓN RESOLUCIÓN No.

1554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMÍSIONES ATMOSFERICAS"

Resoluciones 909 de 2008, 601 de 2006 Y 2254 de 2017 del MADS, en la parte resolutiva de la presente providencia se tomara la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable Otc gar Permiso de Emisiones Atmosféricas, al Oleoducto Central S.A. – OCENSA, NIT 800.251.163-0 a través del representante legal, localizada en el municipio de Coveñas, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar los impactos sobre la calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas, tendrá una vigencia de cinco (5) años, el cual podrá renovarse de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la vigencia del proyecto, la presente autorización que por este acto administrativo se concede, podrán ser cedida a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma. Artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El Oleoducto Central S.A. – OCENSA, durante la vigencia de este permiso, tendrá las siguientes obligaciones:

- 4.1 Presentar anualmente una evaluación de la calidad del aire, teniendo en cuenta todas las fuentes existentes en sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, exactamente la tabla 3 (Otras actividades industriales)
- 4.2 Presentar anualmente un estudio de calidad del aire del área de influencia de sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, exactamente la tabla 3 (Otras actividades industriales).
- 4.3 Oleoducto Central S.A. OCENSA, podrá aplicar el parágrafo primero del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.
- 4.4 Para realizar los estudios solicitados, el Oleoducto Central S.A. OCENSA, deberá utilizar información meteorológica de la zona, (Temperatura, Dirección del viento, Velocidad del viento, Clase de estabilidad atmosférica, etc.).
- 4.5 Anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMÍSIONES ATMOSFERICAS"

- 4.6 El Oleoducto Central S.A. OCENSA, deberá realizar los monitoreos con consultores y laboratorios acreditados por el IDEAM, cumpliendo el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas. Se deberá enviar con 30 días de anterioridad a la medición, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estén presentes.
- 4.7 El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de materiales.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de las normas de protección y control de la calidad del aire, el Oleoducto Central S.A. – OCENSA, debe contar con equipos de control en buen estado y eficientes, para mitigar los impactos por las actividades y servicios que realiza.

ARTÍCULO SEXTO: En caso que el Oleoducto Central S.A. – OCENSA, sufra una ampliación o modificación de las instalaciones, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, debe informar de MANERA INMEDIATA a la Corporación oportunamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Oleoducto Central S.A. – OCENSA, deberá dar cumplimiento a las normas de calidad de aire vigentes, en especial el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 909 del 2008, 601 de 2006 y 2254 de 2017 del MADS.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de las operaciones de Cargue, descargue y transporte de materiales en las instalaciones del puerto, será responsabilidad única y exclusiva de Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación realizará mínimo dos (2) visitas de seguimiento al año, sin perjuicio de realizar las que ha bien tenga a su criterio, para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO: Durante la vigencia del proyecto, la presente autorización que por este acto administrativo se concede, podrán ser cedida a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma. Artículo 2.2.5.1.7.10 decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: A la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 "Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE".





(MINAMBIENTE



310.28 Exp No. 022 mayo 14/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (06 NOV 2018)

Nº 1554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago del valor del servicio por concepto de publicación, seguimiento y evaluación conlleva a la revocatoria INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

NOMBRE CARGO FIRMA

PROYECTO EDITH SALGADO PT OF, ESPECIALIZADA

REVISO JORGE LUIS JARABA SECRETARIO GENERAL

DIAZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del emitente.

En Sincelejo, a los (20) Ucinho dias del mac de trocco de 2019 compareció el Seller (a) Li Li una Machina Many 2 identificado con le Sedula de Chidadenia No. 40.047.842 de 100 fu Para Notificarse de 1001 N. 1534 200.06/18